

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 10 de noviembre de 2023 el apoderado de la parte demandante allegó constancia negativa de notificación a la pasiva, ingresa al despacho para proveer.



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120230034900
DEMANDANTE	León Antonio Orozco Hurtado
DEMANDADO	Diego Giraldo Rios

Vista la constancia secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, dado que la notificación realizada arrojó como resultado “dirección inexistente”, no se accederá a la misma, dado que la dirección utilizada no fue reportada al Despacho como medio de notificaciones de la pasiva y, aún quedan opciones para dar por enterado al demandado de la existencia de este proceso, como lo es, el bien inmueble que se pretende embargar, conforme se señalo en proveído del 25 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, y verificado que, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal de la parte demandada; se le requerirá a la parte demandante para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, el envío de la comunicación para la notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint rectangular stamp. The signature is stylized and cursive.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 11 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 035



Juliana Arias Escobar
Secretaria